

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 1 de Junio de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0	(22 de Agosto de 1919)		0/0	0/0	Fechas	0/0	ACCIONES	Pesetas	0/0	0/0		
4 POR 100 PERPETUO INTERIOR													
<i>Estampillado.</i>													
Serie F, de 30.000 pesetas nominales													
29-5-925	70,30	» E, de 25.000 »	»	70,45	29-5-925	571,00		Banco de España.....	500			573,00	
29-5-925	70,35	» D, de 12.500 »	»	70,45	28-5-925	230,00		Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			230,00	
30-5-925	70,40	» C, de 5.000 »	»	70,60	29-5-925	400,00		Banco Hipotecario de España...	500				
30-5-925	70,40	» B, de 2.500 »	»	70,70	29-4-924	81,00		Banco de Castilla.....	250				
30-5-925	70,40	» A, de 500 »	»	70,70	29-5-925	173,00		Banco Español de Crédito.....	250				
30-5-925	70,50	» G, de 100 »	»	70,80	30-5-925	159,00		Banco Hispano-Americano.....	500	90			
30-5-925	70,60	» H, de 500 »	»	70,30	29-5-925	394,00		Unión Española de Explosivos...	100			405,00	
30-5-925	70,60				29-5-925	101,00		Socied. Gral. Azuc. Preferentes.	500				
27-5-925	71,50				30-5-925	40,50		carera España.....} Ordinarias.	500			40,75	
En diferentes series.....													
4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR													
<i>Estampillado.</i>													
Serie F, de 24.000 pesetas nominales													
20-5-925	83,50	» E, de 12.000 »	»	83,60	30-5-925	133,50		Altos Hornos de Vizcaya.....	500			133,50	
30-5-925	83,50	» D, de 6.000 »	»	84,00	29-5-925	343,50		Ferrocarriles M. Z. A.....	475			350,00	
30-5-925	83,90	» C, de 4.000 »	»	84,00	30-5-925	388,50		Idem Norte de España.....	475			388,00	
30-5-925	84,00	» B, de 2.000 »	»	84,40	30-5-925	52,00		B. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesos			52,00	
28-5-925	84,25	» A, de 1.000 »	»	84,30									
30-5-925	84,40	» G, de 100 »	»	88,00	27-5-925	370,00							
30-5-925	88,00	» H, de 500 »	»	88,00	29-5-925	91,75							
30-5-925	88,00				30-5-925	99,00							
24-11-924	83,05				29-5-925	109,50							
En diferentes series.....													
4 POR 100 AMORTIZABLE													
Serie H, de 25.000 pesetas nominales													
27-5-925	90,75	» D, de 12.500 »	»	91,50	29-5-925	77,25							
29-5-925	90,50	» C, de 5.000 »	»	91,50	28-5-925	93,00							
29-5-925	91,50	» B, de 2.500 »	»	91,50	27-5-925	70,75							
29-5-925	91,50	» A, de 500 »	»	91,50	27-5-925	70,00							
22-4-925	92,00				6-4-925	65,75							
En diferentes series.....													
5 POR 100 AMORTIZABLE													
Serie F, de 30.000 pesetas nominales													
27-5-925	94,50	» D, de 12.500 »	»	94,50	7-4-925	84,00							
29-5-925	94,50	» C, de 5.000 »	»	94,50	18-5-921	53,00							
30-5-925	94,50	» B, de 2.500 »	»	94,50	31-12-924	83,15							
30-5-925	94,50	» A, de 500 »	»	94,50	20-1-923	59,50							
21-4-925	95,00												
En diferentes series.....													
5 POR 100 AMORTIZABLE													
EMISIÓN DE 1917													
Serie F, de 30.000 pesetas nominales													
27-5-925	94,60	» D, de 12.500 »	»	94,25	29-5-925	89,00							
30-5-925	94,00	» C, de 5.000 »	»	94,25	28-5-925	95,75							
18-5-925	95,40	» B, de 2.500 »	»	94,25	28-5-925	88,50							
30-5-925	94,75	» A, de 500 »	»	94,25	28-5-925	87,25							
30-5-925	94,75				29-5-925	95,50							
30-5-925	94,90												
30-5-925	94,75												
En diferentes series.....													
ACCIONES													
OBBLIGACIONES													
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS													
CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO													
4 por 100 perpetuo al contado..... 597,200													
Idem fin corriente..... 200,000													
Idem fin próximo..... 0													
4 por 100 amortizable..... 2,000													
5 por 100 amortizable..... 40,000													
Acciones del Banco de España..... 9,500													
Idem del Banco Hipotecario..... 0													
Idem de la Arrendataria de Tabacos.... 20,500													
Azucarera.—Preferentes..... 0													
Idem.—Ordinarias..... 5,500													
Cédulas del Banco Hipotecario al 5%..... 674,000													
Idem Id. al 6%..... 95,000													
PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos, a 34,25 pesetas por 100 francos.—25.000 a 34,30. 50.000 a 34,35.													
LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras, a 33,35 pesetas una.—1.000 a 33,34.—1.000 a 33,31 5.000 a 33,30.													
NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars, a 6,84 pesetas uno.—5.000 a 6,835.—5.000 a 6,83 5.000 a 6,82.—5.000 a 6,81.													

Gaceta de Madrid.—Núm. 153 2 Junio 1925 Anexo núm. 1.—Página 425

SUBASTAS

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Esta Excm. Corporación, en la sesión de su Comisión municipal permanente del día 6 del corriente, con sanción del pleno en la de 14 del mismo mes, anuncia subasta pública para contratar el suministro de aceites, grasas y pinturas con destino a los diferentes servicios municipales de esta capital y con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACION Y ENTIDAD DE LA CONTRATATA

Artículo primero.

Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata el suministro para las obras municipales, tanto del Interior, del Ensanche y Extrarradio, de los artículos y objetos siguientes: aceites de oliva, de linaza y de engrase de máquinas, aceite para motores, valvolinas, grasas consistentes, sebo fino, grasa, creosota, brea, alquitrán, colores, tierras, aguarrás, barnices, brochas y demás que se detallan en el cuadro de precios, los cuales viene obligado el contratista a entregarlos en los puntos de obra que se le designe, ya sea dentro de la capital o fuera de ella, con tal que sea en los puntos que lindan con el término municipal de Madrid.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Esta contrata empezará a regir desde el día en que se comuniqué a los Jefes de los servicios a quienes atañe que se ha firmado la correspondiente escritura, y terminará el 31 de Diciembre de 1928.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El presente contrato se basará únicamente en los precios tipos de las diferentes unidades que se detallan en el cuadro que al final se acompaña formando parte integrante de estas condiciones, quedando indeterminado el gasto que en el período total de la contrata o en cada uno de los años que la misma comprende haya de hacerse; de suerte que el contratista no podrá fundar reclamación alguna sobre este particular, sea alguno fuera el servicio que se le pida; quedando el excelentísimo Ayuntamiento en libertad de hacer cada año los pedidos que crea necesarios, con arreglo al desarrollo de los trabajos y al crédito que para los mismos se haya consignado en presupuestos ordinarios o en los extraordinarios que se aprueben.

Resultando indeterminada la importancia de los pedidos que los diferentes ramos puedan hacer, y, por tanto, el importe total de la contrata, se fija prudencialmente en 30.000 pesetas su importe anual, sirviendo únicamente esta cantidad para regular la fianza provisional y definitiva de la contrata.

sin que en manera alguna sea obligatorio para el Municipio el empleo de esta cantidad, y sin que el contratista pueda elevar reclamación alguna sobre este particular, fueran las que fueren las cantidades invertidas cada año y en el total de ellos.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES QUE SE HAN DE SUMINISTRAR

Artículo 4.º

Condiciones de los aceites de oliva, linaza, engrase de máquinas, aceites para motores, valvolina y grasas consistentes.—El aceite de oliva será de primera calidad, de buen olor, sin posos ni mezcla de otras substancias cualesquiera que impidan la buena manipulación y confección de betún fontanero.

El aceite de linaza será fresco, no debiéndose admitir rancio; tendrá condiciones secantes, con una ligera mezcla de litargirio; su color será pardo rojizo, y no se admitirá mezcla alguna de aceite mineral.

El aceite lubricante para máquinas será del llamado aceite ruso, estará perfectamente refinado, exento de borras o cualquier otra substancia que pueda aumentar el rozamiento de las piezas de contacto, no siendo demasiado volátil, a fin de que mantenga suaves las superficies lubricantes aunque el rozamiento eleve algo la temperatura.

El aceite para motores reunirá las siguientes condiciones: densidad a 15, variable entre 0,890 y 0,920; punto de inflamación, no menor de 200°; punto de combustión, no menor de 250°; punto de congelación, 1° centígrado; viscosidad a 50°, no menor de 7°; acidez orgánica inferior a 0,03.

La valvolina reunirá las siguientes condiciones: punto de inflamación, entre 290° y 310°; viscosidad a 100° c., cinco grados Engler.

Las grasas consistentes reunirá las siguientes condiciones: punto de gota comprendido entre 75 y 83 grados centígrados, pudiendo llegar hasta los 40 grados; ácidos grasos en proporción muy próxima a cero; cantidad de jabón, entre 12 y 16 por 100; cantidad de agua, entre 2 y 6 por 100; cantidad de grasa neutra no saponificada, entre 1 y 5 por 100; aceite mineral, entre 75 y 81 por 100.

Artículo 5.º

Condiciones del sebo y de la grasa. El sebo será fundido y del extraído directamente de las riñonadas, exento de ácido, grasas y mezclas de otros cuerpos que puedan desgastarse o ranurar los vástagos y émbolos de las máquinas.

La grasa será de caballo, de color pardo sucio, y tendrá las condiciones necesarias para engrasar las superficies en contacto sometidas a grandes presiones.

Artículo 6.º

Condiciones de la creosota, alquitrán y brea.—La creosota estará preparada con gran esmero; su color será

amarillo verdoso, de consistencia oleosa, más densa que el agua, soluble en al alcohol y éter, y desprenderá al arder llama abundante, con humos negruzcos. Se obtendrá recogiendo los productos que se desprendan entre los 150 y 200 grados, al destilar el alquitrán mineral. Estará exento de materias extrañas que la impurifiquen, no conteniendo en su composición más de un 30 por 100 de naftalina que la haga espesa, ni menos del 10 por 100 de ácido fénico.

El alquitrán será mineral, de color negro, que se obtendrá de la destilación de la hulla para extraer el gas del alumbrado, y estará exento de materias extrañas.

La brea líquida, alquitrán, mineral o colla, procederá de la destilación de la hulla para la fabricación del gas, será líquida, de color negro verdoso, insoluble en el agua y sin mezcla de materias extrañas.

La brea en pasta o pez mineral, procederá de la destilación del coque, reemplazando los aceites volátiles esenciales por aceites fijos o carburos, será de color negro, sólida a la temperatura ordinaria, aunque fácilmente fusible y sin contener substancias ferrosas extrañas.

La brea líquida y la creosota se entregará en barricas de madera, siendo el envase de cuenta del abastecedor. La brea en pasta se entregará en terrones fácilmente manejables.

La brea procederá de la fábrica de Madrid, desprovista de agua, en cuanto sea posible.

Artículo 7.º

Condiciones de los barnices, brochas, colores y aguarrás.—Los colores estarán perfectamente molidos y tamizados y se desleirán perfectamente en el aceite. Los colores blancos deben ser de carbonato de plomo puro, sin sulfato de barita.

El abayalde que se pida será completamente puro.

El minio será puro y sin mezcla de substancias extrañas.

Los azules, cobalto o de Prusia, se suministrarán en terrones de procedencia mineral; su color será atascopelado.

Los verdes serán acetatos de cobre, tierra verde de Verona o de Chipre, puros y sin ninguna otra substancia.

Los amarillos serán de substancias minerales, o sea de los llamados ocre, sin que se admitan los que procedan de substancias vegetales.

El negro procederá de la combustión de aceites grasos, sin mezcla de ninguna otra substancia.

Todos los colores que se empleen procederán de substancias minerales, pudiendo someter todos ellos a las brochas y análisis que los Jefes de servicio crean oportunos.

Las brochas y pinceles serán de corda o pelo de jabalí, no admitiéndose crines o ballenas mezcladas con ellas; tanto aquéllas como los pinceles, peines y demás herramientas del oficio del pintor serán iguales a las usadas en los talleres de los distintos ramos.

El aguarrás será de buena calidad.

a juicio del facultativo que haga el pedido.

El barniz será del denominado Flating inglés.

CAPITULO III

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 8.º

Pedido de materiales.—Los pedidos de los efectos que hayan de suministrarse se harán por escrito al contratista y llevarán la firma del facultativo del servicio correspondiente.

El contratista, en el acto de recibir el aviso de un pedido, se personará en la oficina respectiva, y firmará en el ejemplar del folionario correspondiente la declaración de haberle sido entregado el pedido a que dicho aviso hiciera referencia.

En cada pedido se fijará la cantidad y clase de efectos que se necesitan, punto en que deberá hacerse la entrega y plazo en que ésta habrá de verificarse.

Artículo 9.º

Reconocimiento y recepción.—El reconocimiento y recepción de los efectos que se entreguen, se hará en el punto de entrega por el facultativo que haya hecho el pedido o el empleado que el mismo designe, comprobándose también dichas operaciones por los Sres. Concejales cuando lo estimen conveniente, y la exacta relación entre la entrega y el pedido en la forma oportuna, haciéndose cargo la Administración de todo lo que resulte admisible y desechándose en el acto lo que no reúna las condiciones marcadas en este pliego.

Artículo 10.

Entregas y facturas.—El contratista entregará los materiales y objetos, los cuales se comprobarán en el acto de la entrega por el empleado designado al efecto por los respectivos facultativos, extendiéndose factura por duplicado, en la que se expresará el punto de entrega y la cantidad de materiales o número de objetos suministrados; dichas facturas se suscribirán por el contratista y el empleado encargado de la recepción.

Artículo 11.

Penalidad en que incurre el contratista.—Si el contratista no suministra el pedido en el plazo marcado, el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, a propuesta del facultativo que hubiere hecho el pedido, podrá imponer una multa al contratista de 10 a 15 pesetas por cada día de retraso.

Artículo 12.

Plazo para aplicar las multas.—La multa que se indica en el artículo anterior se entiende sencilla y podrá aplicarse a diez faltas; si éstas no se corrigen, se duplicarán las multas por las diez faltas siguientes, y si en estas circunstancias no se han corregido, el excelentísimo Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato con los efectos que marca el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para obras y servicios municipales.

Artículo 13.

Facultad del Municipio para adqui-

rir materiales por administración.—Sin perjuicio de las multas que se expresan en la condición anterior, y con objeto de que el servicio no sufra retraso en el caso de faltar el contratista, podrán adquirirse por administración todos los materiales y objetos comprendidos en esta contrata que hagan falta, de cualquier punto y a cualquier precio.

El importe total de los objetos suministrados por otro proveedor se acreditará por medio de dos certificaciones, una por el valor de dichos objetos o efectos con arreglo a los precios tipos de subasta, y otra con cargo a la fianza que tenga prestada el contratista por el que represente el exceso sobre los referidos precios.

Artículo 14

Modo de hacer efectivas las multas. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo a lo preceptuado en las condiciones anteriores, así como el exceso del importe que en virtud de lo dispuesto en la condición anterior puedan tener los objetos que se adquieran por administración, se harán efectivas de la fianza arrestada por aquél, como garantía del cumplimiento de este contrato, y en caso preciso de sus bienes, en la forma que se establece en el artículo 32 del citado Reglamento para la contratación de servicios municipales.

Artículo 15.

Reposición de la fianza.—El contratista deberá completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hayan impuesto.

Si a los diez días de haber sido requerido para completar la fianza no lo hubiese hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos que marca el artículo 21 del tan repetido Reglamento.

CAPITULO IV

PRECIO, VALORACIÓN Y ABONO DE LOS SUMINISTROS

Artículo 16.

Precios tipos.—Los precios tipos que han de servir de base a la subasta son los que se indican al final de este pliego, formando parte integrante del mismo. A estos precios se les aplicará la baja o mejora del remate, si la hubiere.

Artículo 17.

Precios contradictorios.—Si el servicio de los ramos municipales necesitara algún material análogo a los que se determinan en el primer artículo de este pliego y no comprendido en este pliego, el contratista queda obligado a suministrarlo, fijándose su precio, contradictoria mente, entre dicho contratista y el facultativo a quien corresponda el pedido, que será sometido a la baja o mejora del remate, si la hubiere habido.

Artículo 18.

Relaciones valoradas.—Al final de cada mes se hará por los facultativos correspondientes la liquidación de los materiales y objetos suministrados por

el contratista a cada zona, con arreglo a las notas de entrega a que se refiere el artículo 10, aplicando a los materiales y objetos suministrados los respectivos precios tipos, deducida la baja en el remate, si la hubiere habido; se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Artículo 19.

Certificaciones mensuales.—El importe de los efectos suministrados por el contratista se le acreditará por medio de certificaciones mensuales, que expedirán los facultativos respectivos, con el V.º B.º del excelentísimo señor Alcalde-Presidente, y a cuyas certificaciones se acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior, que deberán llevar la conformidad del contratista o persona legalmente autorizada por éste.

CAPITULO V

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 20.

Reserva de la Administración.—En el caso de que se estableciera la tasa para alguno o la totalidad de los artículos que figuran en este contrato, obligará ésta, tanto al Ayuntamiento como al contratista, y, por consiguiente, se satisfará el importe de los pedidos de los suministros a que afecte dicha tasa, con arreglo a los precios que en ella figuren, aumentando a éstos el 9 por 100 de beneficio industrial que, entre otros recargos legales, autorizan las vigentes disposiciones relativas a obras públicas.

Artículo 21.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.—Todos los empleados del contratista guardarán respeto y consideración debida a los señores Concejales, Directores facultativos y a los demás funcionarios del Municipio, atendiendo y cumpliendo cuantas observaciones relativas al servicio se les hicieren.

Los Directores facultativos podrán exigir al contratista que despida a aquellos de sus dependientes que cometan alguna falta, cuya orden deberá cumplirse inmediatamente por el contratista.

Artículo 22.

Baja o mejora en el remate.—La baja o mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará igualmente a todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

Por tanto, en las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente a la letra: si no se hiciere baja, por los precios tipos, y si se hiciere, con la baja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos, desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 23.

Otras condiciones.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en este pliego, registrarán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las disposiciones contenidas en el tantas veces repetido Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobada por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Artículo 24.

Prórroga de la contrata.—Si a la terminación de la presente contrata no se hubiesen realizado las dos subastas a que se refiere el caso 12, artículo 6.º del Reglamento tantas veces citado sobre contratación de obras y servicios municipales, se entenderá ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista para fundar reclamación alguna hasta que, realizadas dichas dos subastas sin que en ninguna de ellas hubiese rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, a tenor de lo que preceptúa el inciso 5.º del artículo 164 del Estatuto municipal.

CUADRO DE PRECIOS TIPOS REFORMADO

Clase de materiales, unidades y precios.

Pesetas.

Aceite de oliva, litro.....	1,80
Idem de linaza, kilo.....	2,20
Idem de máquina, id.....	1,90
Idem secante, id.....	2,25
Sebo fino, id.....	2,00
Idem fundido en panes, id.....	2,25
Esperma de ballena (entiéndase parafina), id.....	1,70
Grasa de caballo, id.....	2,25
Jabón en polvo, id.....	2,50
Creosota (impura), 100 kilos.....	1,50
Alquitrán, tonelada.....	300,00
Aguarrás clarificado de Castilla, kilo.....	2,50
Petróleo, lata de 18 litros.....	16,00
Aceite para motores (primera clase), litro.....	3,50
Valvolinas, kilo.....	2,25
Grasas consistentes, id.....	2,50
.....	1,90
Ácido clorhídrico, id.....	0,50
Idem nítrico, id.....	1,60
Idem sulfúrico, id.....	0,50
Carburo de calcio, id.....	0,80
Barniz blanco copal, id.....	3,25
Idem de brocha, de espíritu de vino, litro.....	2,50
Idem negro del Japón, kilo.....	3,00
Idem flating noble, gallón de cuatro kilos.....	20,00
Idem ideal, litro.....	5,00
Pez negra, kilo.....	0,60
Purpurina oro, plata, paquete comercial.....	1,00
Abayalde superior de cinc, kilo.....	2,50
Idem id. de plomo id.....	1,70
.....	1,60
Almazarrón fino en polvo, id.....	0,60
Amarillo cromo superior, id.....	1,50
Idem id. naranja, id.....	3,00
Azul cobalto superior, id.....	5,00
Idem id. de segunda, id.....	3,50
Idem Prusia de primera, id.....	10,00
Bermellón francés de primera, id.....	30,00

Pesetas.

Rojo vandid, id.....	1,25
Carmin clavillo, id.....	6,00
Idem tablas, id.....	6,00
Minio inglés en polvo, id.....	1,70
Ocre sobre fino en polvo, id.....	0,60
Idem obscuro clavo tostado molido al aceite, id.....	0,60
Pavonazo, id.....	0,65
Siena molida al natural y tostada, id.....	6,70
Rojo de Sevilla, id.....	0,60
Sombra de Venecia y de viejo en polvo fino, id.....	0,75
Verde francés claro, id.....	1,50
Idem id. oscuro, id.....	1,50
Tierra casel, id.....	0,75
Idem blanca, id.....	0,25
Verde francés obscuro fino id.....	1,75
Tierra negra, id.....	0,75
Verde ruso, id.....	3,00
Sosa cáustica, id.....	1,25
Sal amoníaco en polvo, id.....	1,50
Idem id. en piedra, id.....	3,50
Cordón amianto engrasado (grafítico), kilo.....	16,00
Cartón amianto blanco, kilo.....	4,00
Filástica, id.....	18,00
Algodón borras (desde 1,75, según clase), kilo.....	1,75
Idem para luces, paquete de cinco kilos.....	75,00
Anilina (a 60, 50, 40, 20, según color), kilo.....	20,00
Brochas alemanas, núm. 20, docena.....	20,00
Idem id. núm. 22, id.....	24,00
Idem id. núm. 24, id.....	30,00
Idem verola redonda del 9, una.....	5,00
Peines dobles núm. 21, docena.....	32,00
Idem id. núm. 21, uno.....	2,75
Idem id. núm. 24, docena.....	40,00
Idem id. núm. 24, uno.....	5,00
Peinecillos de catrón-lata, surtido del 1 al 12, docena.....	5,00
Idem de id. id., del 12 al 24, idem.....	15,00
Pinceles León, redondos, surtidos, del 1 al 12, idem.....	6,00
Pinceletas planas del 16, id.....	12,00
Idem id. del 18, id.....	14,00
Idem id. del 20, id.....	18,00
Idem id. del 22, id.....	20,00
Idem id. del 24, id.....	22,00
Peinecillos del 6 al 13, surtidos, id.....	6,00
Idem de meloncillo, id. id.....	6,00
Espojas Habana prensadas, kilo.....	18,00
Idem id., forma primera, id.....	300,00
Espátulas para pintor, una.....	5,00
Cola de carpintero, kilo.....	2,00
Idem de conejo, id.....	3,75
Idem de totin, id.....	5,00
Secativo líquido, id.....	3,00
Bianco plata, idem.....	15,00

Madrid, 13 de Octubre de 1923.—
J. Alderete.—José L. Sallaberry.—
José de Lorite.—José Monasterio.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 2 de Julio de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente en quien al

efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y un señor Notario del ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Los precios tipos para esta subasta serán los que figuran en el cuadro de precios, unido al pliego de condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacer esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.º Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.º Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en dos días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.º El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreniera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efec-

tos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios; copia de la escritura de mandato o sea el poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados Consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado, de la clase 3.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán

debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquellos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación de los Sres. Jefes de los servicios a quienes afecte, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera, en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia, con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones, los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella fa-

vorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que, copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

Madrid, 16 de Mayo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días; se formuló una reclamación por la Sociedad L. Machineiza, interesando desglose en la subasta de aceites y grasas lubricantes, cuya reclamación fué desestimada en 6 del corriente por la Comisión municipal permanente y por el Ayuntamiento pleno en su sesión de 14 del mismo mes.

Madrid, 18 de Mayo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de suministro de aceites, grasas y pinturas."

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de aceites, grasas y pinturas, con destino a las diferentes dependencias municipales hasta 31 de Diciembre de 1928, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en tetra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 1925.

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de Mayo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO HISPANO-AMERICANO

Habiéndose extraviado los extractos de inscripción números 23.787 y 23.792, que comprenden las 10 acciones de este Banco, números 189.151 al 189.154, 86.299, 86.308 y 86.309 y 196.819 al 196.824, expedidos con fecha 7 y 11 de Mayo de 1923, respectivamente, a favor de D. Francisco Foncilla Oliveros, se anuncia al público por segunda vez, en cumplimiento y a los efectos del artículo 71 de nuestros Estatutos.

Madrid, 2 de Junio de 1925.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. X—1666

SOCIEDAD HULLERA ESPAÑOLA

Balance inventario en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades mineras.....	9.453.053,40
Instalaciones. Ferrocarril. Edificios. Terrenos. Fábricas de aglomerados. Hornos de cok. Central eléctrica. Preparaciones mecánicas y varios inmuebles	11.269.013,94
Hulla	2.276.341,62
Agglomerados	849.754,99
Cok	7.423,38
Agglomerantes. Brea.....	382.745,65
Almacenes	1.838.213,51
Mobiliario e instrumentos	515.338,67
Material en servicio.....	4.397.740,95
Ganados	207.956,23
Talleres	8.824,60
Caja	239.224,44
Depósito para subastas y otros.....	14.407,85
Cuentas deudoras.....	41.176.809,41
Acciones sin emitir: 20.000 a pesetas 500.	10.000.000,00
Valores en cartera.....	1.854.547,34
Total.....	53.976.426,65

PASIVO

Capital	20.000.000,00
Obligaciones en circulación	5.000.000,00
Cuentas acreedoras.....	11.990.254,16
Fondos de reserva y de amortización, según el artículo 35 de nuestros Estatutos. (Amortización de la depreciación de las propiedades mineras con relación al tonelaje explotado. Instalaciones e inmuebles.	15.777.162,49
Dividendos activos.....	1.200.000,00
Total.....	53.976.426,65

Barcelona, 1 de Mayo de 1925.—El Contador, J. Pons Vidal.—V.º B.º: el Gerente, Santiago López.

X—1787

COMPANIA AUXILIAR DE FERRO-CARRILES BEASAIN (GUIPUZCOA)

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1924.

	Pesetas.
ACTIVO	
Bienes en administración de arriendo.....	15.228.816,43
Bienes propios.....	3.324.426,34
Construcciones pendientes	382.310,00
Gastos de constitución.....	623.101,56
Obras en construcción.....	7.889.374,20
Almacenes	7.346.457,09
Sociedad Española de Construcciones Metálicas (anticipo).....	6.946.355,24
Amortización anticipo a Sociedad Española de Construcciones Metálicas	2.053.644,76
Acciones del Banco de Crédito Industrial.....	5.000,00
Efectos a cobrar.....	32.665,28
Caja y Bancos.....	1.341.253,87
Suma el activo...	45.377.404,77
Cuentas de orden:	
Valores en depósito.....	133.323,00
Total.....	45.510.732,77

PASIVO

Capital	1.000.000,00
Bonos 6 por 100.....	8.697.500,00
Bonos amortizados.....	3.302.500,00
Fondo de reserva.....	300.000,00
Fondo de amortización.....	1.016.723,12
Bienes en arriendo.....	15.228.816,43
Efectos a pagar.....	1.256.066,48
Intereses y amortización de bonos.....	770.260,00
Cuentas corrientes.....	4.129.483,32
Resultas	7.743.285,65
Pérdidas y ganancias...	1.938.769,77
Suma el pasivo...	45.377.404,77
Cuentas de orden:	
Fianza de los señores Consejeros	133.323,00
Total.....	45.510.732,77

Beasain, 31 de Diciembre de 1924. El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Amurrio.—El Jefe de Contabilidad, Juan Sanz.—El Vicepresidente (ilegible).—El Director gerente, Antonio Monasterio. X—1783

AGUAS Y SALES DE MEDIANA DE ARAGON, EN LIQUIDACION

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión liquidadora de esta Sociedad, los señores poseedores de acciones de la misma podrán presentar éstas al señor liquidador D. Juan Ors Rosal, calle Balmes, número 26, se-

gundo primera, Barcelona, del 15 al 20 del presente mes de Junio, de nueve a once de la mañana y de cuatro a seis de la tarde, en donde se serán entregadas pesetas cinco por acción, en concepto de segundo reparto a cuenta del capital desembolsado.

El Liquidador, J. Ors.

X—1762

MADRID

SOCIEDAD ANÓNIMA DE REASEGUROS Convocatoria.

Por disposición del Consejo de Administración y de acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, en el domicilio social, Alcalán, 73, principal, el día 25 de Junio corriente, a las doce horas de la mañana, para examen de Memoria y Balance del ejercicio de 1924 y adoptar los acuerdos que proceda.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia a esta Junta, de acuerdo con las determinaciones del artículo 15 de los Estatutos, habrán de depositarse en la Caja social las acciones o resguardo de depósito de las mismas, contra billete de asistencia a la reunión, pudiendo efectuarse esta operación en las horas de diez a trece, cualquier día laborable de los comprendidos entre el 18 y el 22, ambos inclusive, del mismo mes.

El Consejero Secretario, Emilio Pomés. X—1780

SOCIETAT ANONIMA MORATO

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, a las cinco y media de la tarde, en el domicilio social, calle Comercio, número 11, para el examen del balance y Memoria del ejercicio que fine hoy.

Según el artículo 17 de los Estatutos, tendrán derecho a la asistencia a dicha Junta, los señores poseedores de un mínimo de 50 acciones, que deberán depositar en la Caja de la Sociedad, con seis días de anticipación a la fecha de la celebración de la citada Junta.

Barcelona, 30 de Mayo de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Rafael Moralo i Senesteva.

X—1779

LA EQUITATIVA

(FUNDACION ROSILLO)

Concesionaria en España de la New York Life Insurance Company.

La Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo último, ha acordado repartir a las acciones de esta Sociedad, por el ejercicio de 1924, un dividendo de 10 por 100 del capital desembolsado, siendo de cuenta de los Accionistas los impuestos y gastos correspondientes, deduciendo los cuales, corresponde líquido a cada acción pesetas 30,50.

Los señores accionistas podrán hacer efectivo dicho dividendo a partir del 4 del corriente, contra entrega del

cupón número 5 y firma por el interesado de la correspondiente factura, en la Caja de esta Sociedad, Montalbán, 22, principal.

Madrid, 1 de Junio de 1925.—El Secretario general, Lorenzo Ortiz-Cañavate.

X—1775

GRAN METROPOLITANO DE BARCELONA (S. A.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 16 de Junio próximo venidero, a las once horas, en el domicilio social, calle de la Diputación número 239, cuarto, siendo la orden del día la siguiente:

1.º Aprobación de la Memoria y balance cerrado el día 31 de Diciembre de 1924, así como de la gestión de los Administradores.

2.º Ratificación de los nombramientos de Sres. Consejeros hechos provisionalmente por el Consejo de Administración, para cubrir vacantes producidas.

3.º Proposiciones que se presenten por los señores Accionistas con los requisitos determinados en el artículo 38 de los Estatutos sociales.

Para poder asistir a dicha Junta y tomar parte en sus deliberaciones, deberán los señores Accionistas, con arreglo al artículo 33 de los Estatutos sociales, depositar sus acciones cinco días antes, por lo menos, del señalado para la celebración de aquélla, en Barcelona, en la S. A. Arnús-Garf; en Madrid, en el Banco Español de Crédito y en la sucursal del Banco de Vizcaya, y en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, sirviendo de papeleta de entrada el resguardo del indicado depósito.

Barcelona, 26 de Mayo de 1925.—El Secretario del Consejo de Administración, Servando Fernández-Victorio

X—1786

BANCO MINERO INDUSTRIAL DE ASTURIAS

CONVOCATORIA

El día 15 de Junio próximo, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Gijón, la Junta general ordinaria que previene el artículo 11 de los Estatutos sociales.

Se justificará el derecho de asistencia con arreglo al último párrafo del artículo 12 de dichos Estatutos.

Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo.

X—1785

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALAGA

Debiendo proveerse la plaza de Arquitecto municipal vacante en este Ayuntamiento, se abre concurso por término de veinte días hábiles, a contar desde la inserción del correspondiente edicto en la GACETA DE MADRID. Para solicitar esta plaza se precisa

ser español, mayor de edad, no exceder de cincuenta años y poseer el título de Arquitecto obtenido en Escuela oficial del Estado.

Además, como condición preferente, presentarán debidamente justificados cuantos méritos hayan podido adquirir en el ejercicio de su profesión.

El sueldo anual de dicho Arquitecto será de 15.000 pesetas.

El nombramiento será válido por cinco años, debiendo el designado, si le interesa continuar, solicitarlo así del Excmo. Ayuntamiento, tres meses antes del término de dicho plazo, y éste decidirá si ha de continuar o no y bajo qué condiciones.

Queda prohibido al Sr. Arquitecto que se nombre, la dirección de toda clase de trabajos particulares, y sólo podrá proyectar obras fuera del término municipal, previa autorización del Excmo. Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de sacar a concurso los proyectos de obras extraordinarias, incluso la dirección de ellas cuando así le conviniere.

Este cargo se regirá además de las condiciones establecidas anteriormente, por el Reglamento de empleados técnicos, aprobado por la Excmo. Corporación, el que podrán solicitar los concursantes en la Secretaría de la misma.

La Comisión técnica a que se refiere el artículo 6.º del Reglamento, se compondrá del Sr. Alcalde-Presidente, el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Obras públicas, el Sr. Concejal representante de la Cámara de la Propiedad, el Arquitecto municipal interino, D. Fernando Guerrero Strachan y el Sr. Arquitecto de Sevilla D. Anibal González.

Caso de imposibilidad de alguno de los señores expresados, la Comisión municipal permanente designará sus sustitutos.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en el plazo antes indicado.

Málaga, 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde (ilegible).

X—1773

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALHAMA DE GRANADA

Don José María López de Orozco, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará referencia se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Alhama de Granada a 15 de Abril de 1925; el Sr. D. Francisco Gómez Alvarez-Campana, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de D. Ramiro y D. Carlos Pérez Larios, representados por el Procurador D. José Viciena Prados y dirigidos por el Letrado don Adelardo Pérez Castillo, contra don José y D. Francisco Hinojosa Larios y D. José Calero Palacios o sus causahabientes, todos los que hace tiempo

faltan de esta ciudad, ignorándose su paradero, sobre cancelación de cargas de un molino harinero, marcado con el número 4, sito en término de esta ciudad y extramuros de la misma, del que son dueños prodiviso y en distintas participaciones los demandantes.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda, y en su consecuencia prescritas las cargas que se mencionan en las inscripciones referidas, que son: una hipoteca constituida por D. Francisco Hinojosa Larios a favor de su hermano D. José Hinojosa Larios, sobre una tercera parte de la mitad del expresado molino, por cantidad de 3.693 pesetas de principal, con el interés de un 10 por 100 anual, inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, con el número 1.149 duplicado, inscripción quinta, folio 183 del tomo 88, libro 32 del Ayuntamiento. Otra de una obligación de pago del precio aplazado de la venta de una tercera parte de la mitad del molino, hecha por D. Francisco Hinojosa Larios, en 3.100 pesetas a D. Juan Miguel y D. Pedro Pérez Benítez, inscrita en dicho Registro al folio 99 del tomo 217, libro 78 de este Ayuntamiento, inscripción décima de la finca número 1.149 triplicado; y otra obligación de pago del precio aplazado de 900 en que D. José Calero Palacios vendió a D. Pedro y D. Juan Miguel Pérez Benítez una dozava parte del mismo molino, inscripción quinta de la finca, número 1.706, que obra al folio 113 vuelto del tomo 161, libro 57 de este Ayuntamiento; y para notificación a los demandados rebeldes, publíquese esta sentencia con su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gómez."

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que tenga efecto la inserción y notificación de los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Alhama de Granada a 16 de Abril de 1925.—El Secretario, Licenciado José M. López Orozco.—El Juez, Gómez.

X—1777

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ENSANCHE DE BILBAO

D. Fernando Villanuil e Ibañeta, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Ensanche, de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en diligencias de cuenta jurada promovidas por el Procurador D. Antonio Valdivieso, en nombre de D. Francisco de Santiago Marín, contra doña Rosario Alcatena y Artaza, se saca a la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 30 de Junio próximo y hora de las doce, y sin sujeción a tipo, por ser

tercera subasta, una casa de campo señalada con el número 36 antiguo y 44 moderno, sita en la Rivera de Olaveaga, con jardín, etc., y una casa en el barrio de Olaveaga, ahora Ribera de Dausto, señalada antes con el número 34, hoy con el 43, tasada la primera en 132.697,92 pesetas y la segunda en 6.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las fincas que sirvió de tipo para la anterior subasta. La certificación de cargas y título de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del autorizante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 27 de Mayo de 1925.—El Juez, Fernando Villamil.—El Secretario, Lic. Adolfo de Arriaga X—1778

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. José A. de Muzquiz, en nombre de D. Benito y D. Joaquín Aresti Abrisqueta, don Juan Cortajarena Careaga, D. Francisco Gandiazabal Segarduy, D. Antonio Aranguren Eroño, D. José Echevarría Gandiazabal, D. Antonio Gallástegui Careaga y D. Miguel Gallaga Bilbao, todos mayores de edad y de esta vecindad, contra D. Juan Lugarajos, vecino de Begaña, y contra D. Antonio Aguirre, domiciliado que estuvo en esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre cobro de 5.344 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos he acordado, en resolución de ayer, publicar el presente edicto, que se fijará en los estrados de este Juzgado y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, por el que, mediante el ignorado paradero del demandado D. Antonio Aguirre, se da traslado a éste de dicha deman-

da, y se le emplaza para que dentro de nueve días comparezca en los referidos autos, personándose en forma por medio de Procurador, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

Dado en Bilbao a 29 de Mayo de 1925.—Francisco de la Iglesia Piniella.—Severiano Jesús Pedreira. X—1782

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de abintestato promovidos por doña Catalina Pérez y Muñoz, con el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos de su tía doña Trinidad Felisa Pérez Huertas, se anuncia por medio del presente edicto la muerte de doña Trinidad Pérez Huertas, natural de Sigüenza, provincia de Guadalupe, hija legítima de D. Jerónimo Pérez del Castillo, y de doña Palasara Huerta López, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta capital, y en su domicilio de la calle del Alamo, número 8, piso segundo, el día 2 de Febrero del corriente año, siendo de estado soltera y a los setenta y siete años de edad, cuya finada tenía otorgados testamentos en esta Corte, el 14 de Mayo de 1913, ante el Notario D. Francisco María de la Vega, y el 26 de Julio de 1888, ante D. Zacarías Alonso Caballero, en los que había instituido herederos abintestato a sus hermanas doña María y doña Agustina Pérez Huertas, que la han premuerto, habiendo comparecido a reclamar la herencia de la causante doña Jacoba y D. Victorino González Pérez, doña María Josefa y doña Eusebia Pérez Gallego, doña Cecilia Pérez Fresneda y doña Catalina y doña Antonina Pérez y Muñoz, parientes de la causante, hijos de primos carnales de la misma, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstos para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de los edictos en los periódicos oficiales.

Madrid, 29 de Mayo de 1925.—El

Secretario, P. S. Arturo Roldán.—El Juez, Antonio Falcón. X—1774

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

D. José López Soro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Olegario Arbide, en nombre de doña Fermina Branco, contra D. José Villegas, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan por segunda vez a la venta en pública subasta, por término de veinte días y por las cantidades que se indicarán, las partes de la finca urbana señalada con la letra C. de la calle de Birmingham, de esta ciudad, que son:

Quinto lote.—El piso primero derecha, por la suma de 20.250 pesetas.

Undécimo lote.—El piso quinto izquierda, por la suma de 18.750 pesetas.

Duodécimo lote.—El piso quinto derecha, por la suma de 18.750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, en la planta baja del Palacio de Justicia, de esta capital, a las once horas de la mañana el día 1 de Julio próximo, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el valor de cada lote; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o depositar en la Caja General de Depósitos de esta provincia el 10 por 100 efectivo del valor asignado al lote o fracción de finca en que deseen tomar parte; que los autos y certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la vigente ley Hipotecaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría del referendante, para que sean examinados por los licitadores, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y que queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a 27 de Mayo de 1925. El Juez, José López Soro.—P. S. M., (ilegible). X—1781